

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7173** *Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos en el marco de las campañas científicas autorizadas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, referente a la publicación de la resolución de distribución de la captura científica de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por la que se regula el acceso al porcentaje de capturas para fines científicos y los criterios para su fijación en el marco de campañas científicas autorizadas.

Habiéndose recibido solicitudes para acceder al porcentaje de captura científica en el marco de campañas científicas voluntarias,

Esta Secretaría General de Pesca, oído el sector interesado, resuelve:

Primero.

Todas las solicitudes de campañas científicas voluntarias que se han recibido, tanto su objetivo como su diseño, van en línea con las líneas estratégicas establecidas para el año 2025, por lo que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, no es necesario reservar un porcentaje anual de cada *stock* para las campañas preferentes, ya que todas lo son.

Segundo.

Establecer la distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos, a partir de ahora captura científica, de los siguientes *stocks* solicitados: ANF/8C3411, HKE/8C3411, JAX/08C, JAX/09, LEZ/8C3411, MAC/8C3411, NEP/8CU31 y WHB/8C3411.

Se ha aplicado el apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril, por el cual no se distribuirá captura científica a ningún buque que en el momento de publicarse la resolución se encuentre en situación de superación de las cuotas asignadas, para los *stocks* y buques que se encuentren en esta situación.

En relación con los *stocks* ANF/8ABDE, HKE/571214, HKE/8ABDE, JAX/2A-14, LEZ/8ABDE, LIN/6X14, MAC/2CX14, SBR/678 y SOL/8AB, queda pendiente la comprobación de la situación de superación de las cuotas asignadas, de acuerdo al apartado 6, artículo 4 de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril. Sin embargo, posteriormente se publicará otra resolución en la que se incluirán estos *stocks*.

Con respecto al *stock* PIL/8C9A, no está incluido en Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo, de 30 de enero de 2025, por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/257 en lo que respecta a las posibilidades de pesca para 2025. Por lo tanto, no procede la distribución de la captura científica para este *stock*.

La distribución se ha realizado conforme a lo indicado en el apartado 3, artículo 4, de la Orden APA/441/2023, de 24 de abril y está recogida en el anexo I de la presente resolución.

Tercero.

Establecer en el anexo II los buques excluidos y los motivos de la exclusión.

Cuarto.

Los participantes en la campaña deberán remitir, o bien un informe con los resultados obtenidos a la Dirección General de Pesca Sostenible, o bien una relación de los datos brutos en el caso de los proyectos que impliquen la instalación de cámaras para observación de cetáceos.

Quinto.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.

Esta Resolución produce efectos para toda la campaña de pesca 2025, y será aplicable desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2025.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

#### ANEXO I

#### Listado de buques y distribución anual del porcentaje de capturas para fines científicos

*Captura científica para el año 2025 para cada buque que participa en campañas científicas voluntarias (kg)*

Captura científica para el año 2025 para cada buque de Caladero Nacional que participa en campañas científicas voluntarias

Buque autorizado	CFR	ANF/8C3411	HKE/8C3411	JAX/08C	JAX/09	LEZ/8C3411	MAC/8C3411	NEP/8CU31	WHB/8C3411
AKETXE.	23062		45192	1572			9363		175048
ALBA MAR.	25084	24068		25105		12677	6988		
BALEIRO PRIMERO.	26816		32874	2243		4062	83543		526544
COSTA DA BARCA.	22590			3132			13477		
ELEUTERIO JOSÉ BALAYO.	27773			20105			44193	22	
FARO DE ONS.	25200	11936	7695	4868		8014	34471	49	
GAZTELUGATXE.	23061		43488	1626			8358		168080
GONZACOVE UNO.	23297		10113			16428	1069		
MASCATO TRES.	23297		4640						
MEIRA DA COSTA.	24352	7992	5890	121	293360	7963	8204		2172
NUEVO PEÑIL.	24439		7015						
O CANTIÑO.	23639	29762	13817	15534		13649	44729	139	
PLAIA DE RUETA.	25863	13039	4237	8263		16044	48452	117	
SAÍÑAS.	26018			40910			118915	169	20233
SALETA.	23178			2728			7864		

Buque autorizado	CFR	ANF/8C3411	HKE/8C3411	JAX/08C	JAX/09	LEZ/8C3411	MAC/8C3411	NEP/8CU31	WHB/8C3411
VIRGEN DEL FARO.	25484		35670	24617			32180	0 (*)	
VIRGEN TERCERA.	26144		32509	25209			34707	0 (*)	

(\*) Los barcos que tienen stocks con asignación de 0 kg, son aquellos barcos que han solicitado dichos stocks, pero que al realizar el reparto, la cantidad asignada no ha llegado a 1 kg.

## ANEXO II

## Listado de buques excluidos

## Buques excluidos

CFR	Buque excluido	Motivo de exclusión
26741	ABRA DE AGUIÑO.	EX 2
23656	ARELA.	EX 2
25405	CRUCEIRO DE PAZOS.	EX 1
24724	HERMANO SAN SALVADOR.	EX 3
22756	MANILO.	EX 2
24090	MENDAÑA.	EX 3
100036	NOVO PILLALBAN.	EX 1
27701	OLNADI.	EX 1
24381	PORTO DE AGUIÑO.	EX 2
27587	SANTIÑO DO MAR.	EX 1

Código: Causa de exclusión:

EX1. Solicitud extemporánea.

EX2. Stock solicitado no disponible para captura científica (PIL/8C9A).

EX3. Retirada la solicitud de acceso a la captura científica.